



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el despacho a decidir sobre la posibilidad de que el titular de este juzgado se declare impedido para conocer del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por ODALINDA ORTA LÓPEZ contra GLADYS ESTHER MORALES DE NAVARRO, por enemistad grave entre el titular de este juzgado y el apoderada de la demandada doctor EÑIAS MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ.

CIRCUNSTANCIAS FACTICAS

Se recibió procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por ODALINDA ORTA LÓPEZ contra GLADYS ESTHER MORALES DE NAVARRO, por impedimento.

El titular de este despacho ha venido declarándose impedido dentro de los procesos adelantados ante este juzgado por el doctor ELIAS MANUEL DÍAZ HERNANDEZ, en razón de existir enemistad grave entre éste servidor y el referido doctor, a raíz de la denuncia disciplinaria que éste formulara ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

CONSIDERACIONES

De los hechos inequívocos, entre mi persona y la apoderada de la parte solicitante doctora Lelia Morales Negrette, se encuentra demostrado las circunstancias que constituyen la causal de recusación del numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido el titular de este despacho para conocer del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por la señora ODALINDA ORTA LÓPEZ contra GLADYS ESTHER MORALES DE NAVARRO.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo estatuido en los artículos 144 y 145 del C. G.P., se dispone pasar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas-Cesar, en razón de ser el más cercano.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez